



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL**  
**CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: GLADYS FAVIOLA ACEVEDO DUQUE  
Demandados: COLPENSIONES  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES  
Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00146-00

En el proceso ordinario laboral de la referencia, en el que se pretende **la ineficacia del traslado de régimen pensional y pensión de vejez**, se procedió por parte del Despacho a efectuar un estudio minucioso del expediente, concretamente la demanda y sus anexos, observándose que la demandada prestó sus servicios a la Policía Nacional y estando al servicio de ésta realizó su traslado a la AFP privada, motivo por el cual, se hace necesario integrar en calidad de Litisconsorte Necesario por Pasiva a la POLICIA NACIONAL.

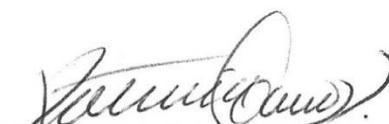
De igual forma, teniendo en cuenta que la demandante solicita la pensión de vejez y que para la misma es necesaria la expedición del bono pensional a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, también se vinculará a dicha entidad en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Así las cosas, en atención al principio de economía procesal y en aras de garantizar el debido proceso, se ordena la citación de la **POLICIA NACIONAL y del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, en calidad de **LITIS CONSORTES NECESARIOS POR PASIVA** en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría del Despacho se procede a notificar EL AUTO ADMISORIO de la demanda y de la presente decisión a los representantes legales de las entidades integradoras de la Litis, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se les hará entrega del expediente digital.

Como consecuencia de lo anterior, no es posible la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, programadas para el día 19 de octubre de 2023 a las 2:00 PM.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO.**  
**Medellín**  
**CERTIFICO:** Que al auto anterior fue notificado por **ESTADOS Nro. 129** Fijados en la Secretaría del Despacho el día **18 DE OCTUBRE/2023** a las 8 a.m.

  
**OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO**  

---

**El Secretario**